

Expediente: 3246/23

Carátula: REINA OSCAR ALFREDO C/ TORTOLA DANIEL ALBERTO S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 10/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - REINA, OSCAR ALFREDO-ACTOR

20233920801 - TORTOLA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

90000000000 - SUCESIÓN DE REINOSO CARLOS ALBERTO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3246/23



H106038127859

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: REINA OSCAR ALFREDO c/ SUCESIÓN DE REINOSO CARLOS ALBERTO Y OTRO s/ DESALOJO EXPTE N° 3246/23.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 04/10/2024 10:56.

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2024. Poniendo orden al proceso: 1)Atento a lo informado en fecha 15/03/24 por Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Capital, el 26/03/24 por Mesa de Entradas del Centro Judicial Concepción y Monteros en igual sentido, y a lo manifestado por la parte actora respecto a que LA SUCESIÓN DE REINOSO CARLOS ALBERTO no se encuentra abierta y no tiene herederos forzosos, DEJESE SIN EFECTO el decreto de fecha 01/08/24 por no encontrarse ajustado a derecho. 2) Proveyendo lo pertinente: Según surge de constancias de autos y de las manifestaciones de la actora, no existe sucesión abierta a nombre de REINOSO CARLOS ALBERTO, por lo que siendo la sucesión un ente sin personería jurídica la demanda debió promoverse contra los herederos, únicos titulares de derechos y obligaciones que reciben del causante. A falta de estos, carece de autonomía la entidad sucesión como sujeto pasivo de la relación procesal. En igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia local sobre la posibilidad de la sucesión de estar en juicio, *“es criterio doctrinario y jurisprudencial, que la sucesión no es una persona jurídica distinta de los miembros de la comunidad hereditaria”...**“por lo que no puede ser tomada como parte sustancial y quedar legitimada en la relación procesal para estar en juicio. Son los herederos y no la sucesión, los titulares de los derechos y obligaciones, resultante de los bienes individuales”,* agregando que *“la demanda debe ser dirigida contra ellos como parte directa y personal en el juicio”* (CSJT, sentencia N° 1182 del 28/12/2005). Por lo expuesto, previo a todo trámite, adecúe la demanda y se proveerá.-MDLMCT.

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.